



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1:** Incorpórese el TÍTULO IV.II a la Ley 13927, Consejo Provincial de Asistencia a la Víctima de Accidentes de Tránsito.

**Artículo 2:** Artículo 13 bis: Se establecen como objetivos del Consejo:

- a) Potenciar la capacidad de respuesta del Estado Provincial en la asistencia, reparación e inclusión de víctimas de siniestros viales.
- b) Actuar como órgano asesor del Estado Provincial, en la temática de asistencia a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.
- c) Promover la creación de escenarios multiactorales sobre la temática, propendiendo a la organización de Jornadas, Congresos, Encuentros y/o Talleres de capacitación con organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales.
- d) Promover iniciativas y coordinación con organismos municipales, con participación ciudadana activa.
- e) Presentar un Registro anual de accidentología vial en el territorio de la Provincia de Buenos Aires que tendrá como anexo el enunciado en el artículo 18 del presente texto legal.

**Artículo 3:** Artículo 13 ter: Son atribuciones del Consejo Provincial de Asistencia a la Víctima de Accidentes de Tránsito:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elaborar anualmente su Presupuesto de Gastos y Recursos elevado oportunamente para su aprobación.
- c) Administrar el Presupuesto, gestionar y recibir donaciones, para las cuales se abrirá el Fondo Provincial de Asistencia a la Víctima de Accidentes de Tránsito.
- d) Celebrar convenios con Universidades para fomentar el estudio de la accidentología vial y su prevención.
- e) Actuar como órgano consultivo de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Encuadrar en el mes de junio consultorios jurídicos y psicológicos gratuitos con el fin de asistir a las víctimas de accidentes de tránsito a modo de establecer un primer abordaje de la problemática.
- g) Fomentar campañas de prevención sobre la base de la divulgación en publicaciones oficiales de la Provincia de Buenos Aires sobre los derechos que asisten a la víctima.
- h) Trabajar coordinadamente con distintos organismos de Derechos Humanos y Asociaciones Cíviles que aborden la temática.
- i) Designar un equipo técnico interdisciplinario encargado de actuar como órgano consultivo.

**Artículo 4:** Artículo 13 quater: El Consejo Provincial de Asistencia a la Víctima de Accidentes de Tránsito elaborará anualmente una planificación de actividades y un informe anual de actuación.

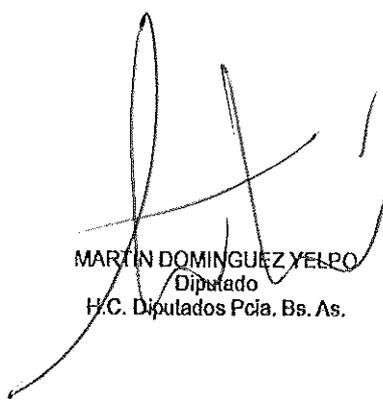
**Artículo 5:** Artículo 13 quinquies: El Consejo Provincial de Asistencia a la Víctima de Accidentes de Tránsito estará integrado por cuatro legisladores, dos por cada cámara siendo como mínimo uno de los mismos perteneciente a la Comisión de Transporte de la Cámara respectiva; un representante por la Subsecretaría de Transporte; un representante de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial; un representante del ministerio de Seguridad; un representante del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a propuesta

de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires; un representante de organización no gubernamental debidamente constituida, de reconocida trayectoria en la lucha por accidentología vial.

**Artículo 6:** Artículo 13 sexies: Los cargos serán renovables cada dos años.

**Artículo 7:** Artículo 13 septies: Los recursos para atender las erogaciones que demande la actividad del Consejo provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto específicamente le asigne en base al Proyecto elaborado por el mismo en cumplimiento del artículo 3.

**Artículo 8:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARTÍN DOMÍNGUEZ YELRO  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**FUNDAMENTOS**

El presente Proyecto tiende a la protección de la vida ciudadana, en cuanto a encuadrar al Estado Provincial dentro de un rol activo para paliar una problemática que anualmente depara un elevado número de víctimas en el territorio de Argentina, y específicamente en el marco de la Provincia de Buenos Aires.

Según datos estadísticos recogidos de la ONG Luchemos Por la Vida Asociación Civil, en el año 2016 fueron 7.268 las víctimas fatales en el país, lo que arroja un promedio de 20 personas por día, 606 por mes y en el territorio bonaerense, una cifra de 2211 decesos en lo que fue el año<sup>1</sup>.

Es por ello, que atento a las iniciativas emanadas desde los sectores ejecutivos y legislativos, el órgano que se crea dará un ámbito de coordinación y consulta, sumado a un espacio de discusión de políticas públicas para dar respuesta a la problemática anteriormente descripta.

En especial, se implementa un sistema de contención primaria en el mes de junio, dado que el 10 de junio se celebra el día mundial de la seguridad vial, y a modo de dar respuesta a las diversas vicisitudes que se plantean en torno a la situación enunciada.

En el mismo sentido, se propende a la presentación de un Registro Anual a modo de contar con una estadística oficial, dado que hoy no se cuenta con la misma.

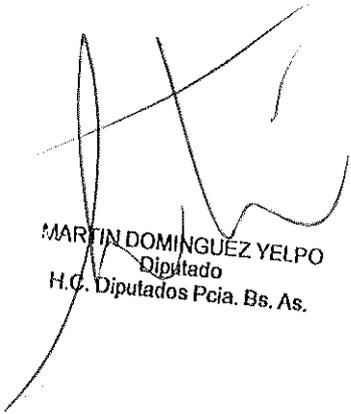
Para finalizar, y en cuanto normativa respecta, el Proyecto tiene en miras salvaguardar mandas de la Constitución Provincial, tal como lo es el artículo 10 en virtud del cual **“Todos los habitantes de la Provincia (...) tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida”**.

---

<sup>1</sup> Asociación Civil – Luchemos Por La Vida

<http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertos-en-argentina-durante-2016>

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-



MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPO  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.